



PONE TÉRMINO A PERIODO DE INVESTIGACIÓN PREVIA  
Y RESUELVE NO INICIAR PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO EN CONTRA DE SOCIEDAD  
INDUSTRIAL Y COMERCIAL POMERAPE

RES. EXENTA N° **447** 2018.

Arica,

22 OCT 2018

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el decreto supremo N° 135 (V. y U.) de 1978 que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la resolución exenta N° 99 de fecha 25 de febrero de 2013 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que aprueba reinscripción en el Registro Nacional de Contratista del Minvu a la empresa "Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A."; la resolución exenta N° 355 de 10 de septiembre de 2014 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que aprueba reinscripción de contratista del Minvu en el rubro de urbanización B-1 obras viales y B-2 obras sanitarias a la "Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A."; la resolución exenta N° 432 de 10 de octubre de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A; el informe técnico de fecha 22 de octubre de 2018 de profesional técnico investigador; El ORD. N°2013 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del 28 de diciembre de 2017, que envía instructivo sobre procedimiento para la investigación previa, de acuerdo al inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.880; El ORD. N° 51 del 15 de enero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota mediante el cual se solicita informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos a Serviu Arica y Parinacota; Lo dispuesto por la resolución N° 1600/2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; Las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

**CONSIDERANDO:**

1. La resolución exenta N° 432 de fecha 10 de octubre de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A.
2. Que el informe técnico de fecha 22 de octubre de 2018 elaborado y suscrito por el profesional investigador, concluye que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa investigada.
3. Que, respecto del caso de Ángela Benita Villanueva Pare, indica: **"la vivienda fue visitada por SERVIU y contratista (durante el período de obras), la propietaria se negó que la empresa interviniera la red domiciliaria de agua potable, se solicitó que firmara una carta de responsabilidad, para lo cual accedió a firmar. Se realizó una modificación de presupuesto, eliminando las partidas de agua**

potable, que fueron compensadas por otros ítems, modificación realizada por el contratista, firmada y aceptada por la beneficiaria, visada por entidad patrocinante y aprobada por SERVIU. La empresa al no intervenir la red domiciliaria de agua potable de la vivienda, no posee responsabilidad directa en la filtración indicada y tampoco existen garantía al respecto, situación explicada a la beneficiaria durante visitas a la vivienda." Concluye el informe indicando que: "según los antecedentes y revisión de documentos disponibles, en opinión del suscrito no califica para procedimiento administrativo." (sic)

4. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2º, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
5. Que, no existiendo mérito para dar curso a un procedimiento administrativo sancionatorio, se dispondrá el archivo de los antecedentes recabados y el término de este procedimiento de investigación previa, según se dirá en la parte resolutive.

#### RESUELVO:

1. **PONGASE TÉRMINO**, al período de investigación previa en relación respecto de la empresa Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A r.u.t. N° 77.681.880-1, con domicilio en calle Linderos N° 1461 de Arica.
2. **NO INICIAR** procedimiento sancionatorio en contra de la empresa individualizada en el resuelto N° 1
3. **ARCHIVASE** los antecedentes.
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio conductor.

#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GIANCARLO BALTOLU QUINTANO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

  
FRH/KAM/PVR  
Distribución:

- Sociedad Industrial y Comercial Pomerape S.A., con domicilio en Linderos N° 1461 de Arica.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.